

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que en los numerales 75 y 76 del expediente obran escritos allegados por los apoderados judiciales de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., recorriendo traslado dentro del término oportuno del dictamen presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1586

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025)

RAD: 76001310500120200044400
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE FELIX MONTAÑO MONTAÑO
DDO: EQUIPOS CERTIFICADOS S.A.S. y OTROS

Atendiendo el informe secretarial que antecede, con fundamento en el art. 228 del CGP, se tiene que dicha norma prevé lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.”

Por lo anterior, y como quiera que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., presentaron dentro del término oportuno solicitud de aclaración y contradicción del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca visible en el numeral 73 del expediente digital realizado al señor JOSE FELIX MONTAÑO MONTAÑO, el despacho, ordenara la comparecencia del Dr. ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE, en su calidad de médico ponente, a fin de que se sirva absolver el interrogatorio que le será formulado por las partes respecto del contenido del dictamen pericial presentado.

Respecto de la solicitud elevada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a fin de citar a David Andrés Álvarez Rincón y José Luis Reyes Martínez en calidad de calificadores del documento arriba citado, el despacho, no considera necesaria dicha citación, toda vez que con la presencia del Médico ponente, es más que suficiente para aclarar lo pertinente.

Finalmente, en atención a que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia contenida en el Art. 80 del CPTSS, a ello se procederá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR al Dr. **ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE**, en su calidad de médico ponente del dictamen No. 16202502114 del 08 de mayo de 2025, realizado al señor **JOSE FELIX MONTAÑO MONTAÑO**, a fin de que se sirva absolver el interrogatorio que le será formulado por las partes, respecto del contenido del dictamen pericial. Líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: SEÑALAR para el **MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia contenida en el Art. 80 del CPTSS.

TECERO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ (Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo link para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7º de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Jmg// CR. – Despido sin justa causa – P. Sociales – Reintegro – Indem Art 99.

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| En estado No. 185, hoy 12 de junio de 2025 notificó a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) |
| La secretaria |
| MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO |